

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Octubre 1890.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

###### REAL ORDEN.

Habiéndose recordado por el Ministerio de Estado á este de la Gobernación el cumplimiento de la Real orden de 16 de Mayo del año último, inserta en la GACETA del 21 del mismo mes, disponiendo que los Gobernadores civiles, tan luego como llegue á su noticia el fallecimiento de algún Caballero Gran Cruz den cuenta directamente á aquel Ministerio, como asimismo de las personas agraciadas con la indicada condecoración que residan en las respectivas provincias de su mando;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien ordenar se

reitere á V. S. dicha disposición, para llenar cumplidamente los fines á que la misma se encamina.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1890. —Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 8 Octubre 1890.)

#### SECCIÓN QUINTA.

##### CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA.

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

6 de Octubre de 1890.—D. Esteban Siso y don Clemente Urbán, apoderado de los herederos de don Mariano Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Julio de 1890, sobre pago de multa por pastoreo abusivo.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Octubre de 1890.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

# DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

Estado de los aprovechamientos de pastos vecinales que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el expresado año, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el plan general aprobado por Real orden de 11 de Agosto último.

(CONCLUSIÓN.)

PUEBLOS.	MONTES.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.				PLAZO.	TASACIÓN. Pesetas.	Satisfacción por 10 por 100 de pastos de pago. Plas. Cs	OBSERVACIONES.
		Lanar.	Cabrio...	Vacuno..	Mayor...				
Undués Pintano.	El Vedado.	» 850	» 150	» 50	» 70	Annual.	20	2	Vedados al lanar y cabrio de 1.º de Junio en adelante el cuartel de limpia y el Solano del Barranco del Carrascal.
Urriés.	Valliciela y otros.	» 400	» 40	» 40	» 40	Idem.	480	23	
<b>Partido de Tarazona.</b>									
Alcalá de Moncayo.	Los Valles y Valdonar.	» 600	» 100	» 180	» 180	Annual.	390	30	Vedados los cuarteles 2 y 3.
Idem.	La Calera.	» 200	» 10	» 100	» 100	Idem.	50	5	
Añón.	El Hayadal.	» 1.000	» 300	» 100	» 100	Idem.	800	40	Vedados los cuarteles 1 y 2 de Carrera de Tarazona y el 5.º del Carrascal.
Idem.	El Rebolllar.	» 500	» 100	» 100	» 100	Idem.	125	12-50	
Idem.	Monte Bajo.	» 2.000	» 100	» 100	» 100	1.º Octubre á 30 Mayo.	700	50	Vedados los cuarteles 1, 2, 4, 6, 7 y 8.
Idem.	Alto, Pradilla y Canalejas.	» 1.000	» 100	» 100	» 100	Idem.	700	30	
Idem.	Hoyo y Horcajueto.	» 1.000	» 100	» 100	» 100	Annual monte alto y á 3 Mayo el resto.	700	30-60	Vedados los cuarteles 2 y 3 del Carrascal de las Mejadas, el 1.º de la Plana y el 2.º desde 1.º de Abril en adelante.
Idem.	Dehesa del Raso.	» 2.000	» 200	» 100	» 100	Annual.	1.000	60	
Idem.	Val de Abeja.	» 2.000	» 100	» 100	» 100	Idem.	950	55	Vedados los cuarteles 1 y 2 de Carrera de Tarazona y San Martín.
Idem.	Dehesa Alta.	» 200	» 110	» 110	» 110	1.º Octubre á 30 Mayo.	200	» 5	
Idem.	Dehesa Baja.	» 500	» 10	» 60	» 60	Annual el mayor y á 3 Mayo el menor.	250	15	Vedado todo el Rebolllar para el cabrio y para el lanar los tallares.
Idem.	Carrera Tarazona y Carrascal.	» 200	» 10	» 10	» 10	Idem.	100	10	
Idem.	Lijanan y Hoya de Majadillas.	» 400	» 10	» 10	» 10	1.º Octubre á 3 Mayo.	50	5	Vedados los tallares de la Umbría del Juncar.
Idem.	Las Mejadas.	» 400	» 10	» 10	» 10	Annual.	100	10	
Idem.	Barranco del Prado.	» 400	» 50	» 90	» 90	Idem.	100	10	Son para Tarazona y San Martín.
Idem.	Valdecascajares, Valdelacasa y Umbrías.	» 800	» 50	» 90	» 90	Idem.	480	30	
Idem.	El Prado.	» 400	» 70	» 70	» 70	Idem.	100	» 3	Vedado el tercer cuartel.
Idem.	Dehesa de Valdegarcía.	» 100	» 10	» 10	» 10	Idem.	220	14	
Idem.	Río de Agramonte.	» 200	» 10	» 10	» 10	Idem.	25	2-50	Vedados los cuarteles 1, 2, 4, 6, 7 y 8.
Idem.	Dehesa de Moncayo.	» 1.000	» 300	» 20	» 20	Idem.	100	10	
Idem.	El Gallopar.	» 100	» 10	» 10	» 10	1.º Octubre á 3 Mayo.	600	60	Vedados los cuarteles 1, 2, 4, 6, 7 y 8.
Idem.	Barranco de Luzán.	» 500	» 30	» 30	» 30	Desde 1.º Mayo en adelante.	30	3	
Idem.	Planolleras.	» 100	» 10	» 10	» 10	Annual.	140	14	Vedados los cuarteles 1, 2, 4, 6, 7 y 8.
Idem.	Valcarrera de Cintruénigo.	» 2.000	» 80	» 80	» 80	Idem.	720	3	
Idem.	Ciervo.	» 2.000	» 100	» 100	» 100	Idem.	540	54	Vedados los cuarteles 1, 2, 4, 6, 7 y 8.
Idem.	Las Vallas.	» 1.000	» 100	» 100	» 100	Idem.	550	55	
<b>Torreles.</b>									
<b>Vera.</b>	<b>Dehesa de Lombacos.</b>	» 200	» 150	» 150	» 150	Idem.	200	» 2	Vedado el tercer cuartel.
	<b>Río Mayor.</b>	» 150	» 90	» 90	» 90	Idem.	150	» 2	
<b>Partido de Zaragoza.</b>									
Alfajarín.	Vedado y Prado de la Balsa.	» 125	» 25	» 200	» 200	Annual.	400	» 5	Vedados los cuarteles 1, 2, 4, 6, 7 y 8.
Idem.	Los Campillos.	» 600	» 10	» 10	» 10	Idem.	50	20	
Idem.	Biancos.	» 500	» 50	» 90	» 90	Idem.	180	» 22	Vedados los cuarteles 1, 2, 4, 6, 7 y 8.
Idem.	Burgo (El).	» 50	» 10	» 110	» 110	Idem.	360	6	
Idem.	Cadrete.	» 2.800	» 200	» 260	» 260	Idem.	280	87	Vedados los cuarteles 1, 2, 4, 6, 7 y 8.
Idem.	Cuarte.	» 1.000	» 200	» 200	» 200	Idem.	1.470	65	
Idem.	Lecinena.	» 500	» 100	» 100	» 100	Idem.	650	65	Vedados los cuarteles 1, 2, 4, 6, 7 y 8.
Idem.	Saso.	» 1.000	» 200	» 200	» 200	Idem.	150	15	
Idem.	Las Suertes.	» 1.000	» 200	» 200	» 200	Idem.	150	15	Vedados los cuarteles 1, 2, 4, 6, 7 y 8.
Idem.	La Pinada.	» 3.000	» 200	» 200	» 200	Idem.	1.500	150	
Idem.	La Sierra.	» 780	» 300	» 180	» 180	Idem.	360	35	Vedados los cuarteles 1, 2, 4, 6, 7 y 8.
Idem.	Val de las Mulas.	» 500	» 100	» 100	» 100	Idem.	310	» 3	
Idem.	Las Vales.	» 1.500	» 500	» 500	» 500	Idem.	240	» 75	Vedados los cuarteles 1, 2, 4, 6, 7 y 8.
Idem.	La Dehesa.	» 5.000	» 100	» 100	» 100	Idem.	1.430	75	
Idem.	Mejana del Lugar.	» 300	» 30	» 30	» 30	Idem.	250	» 305	Vedados los cuarteles 1, 2, 4, 6, 7 y 8.
Idem.	Realengo.	» 5.000	» 100	» 100	» 100	Idem.	3.050	305	
Idem.	Mejana de San Antonio.	» 300	» 100	» 100	» 100	1.º Octubre á 3 Mayo.	1.120	50	Vedados los cuarteles 1, 2, 4, 6, 7 y 8.
Idem.	Asteruelas.	» 1.000	» 100	» 100	» 100	Annual.	280	» 22	
Idem.	Vedado.	» 1.000	» 100	» 100	» 100	Idem.	400	» 22	Vedados los cuarteles 1, 2, 4, 6, 7 y 8.
Idem.	Los Prados.	» 2.400	» 30	» 30	» 30	Idem.	140	» 3	
Idem.	El Vedado.	» 2.400	» 10	» 10	» 10	Idem.	210	» 3	Vedados los cuarteles 1, 2, 4, 6, 7 y 8.
Idem.	Prado Alto y Bajo.	» 2.300	» 400	» 400	» 400	Idem.	1.275	67-50	
Idem.	Vedado.	» 800	» 80	» 80	» 80	Idem.	675	67-50	Vedados los cuarteles 1, 2, 4, 6, 7 y 8.
Idem.	Realengo.	» 800	» 80	» 80	» 80	Idem.	525	33-50	
Idem.	La Sarda.	» 14.000	» 1.000	» 1.000	» 1.000	Idem.	300	30	Vedados los cuarteles 1, 2, 4, 6, 7 y 8.
Idem.	Vedado.	» 14.000	» 1.000	» 1.000	» 1.000	Idem.	9.375	937-50	
Idem.	Montes Comunes.	» 250	» 30	» 30	» 30	Idem.	240	» 160	Vedada la superficie incendiada.
Idem.	Mejana de Monzalbarba.	» 200	» 30	» 30	» 30	Idem.	160	» 16	
Idem.	Mejana de Alfocea.	» 200	» 30	» 30	» 30	Idem.	160	» 16	Vedada para el cabrio la parte repoblada del Pedregal.
Idem.	Común ó Plantío de Alfocea.	» 6.960	» 580	» 580	» 580	Idem.	1.500	150	
Idem.	Mejana ó Plantío de Juslibol.	» 190	» 10	» 60	» 60	Annual.	370	25	Vedada para el cabrio la parte repoblada del Pedregal.
Idem.	Dehesa Miranda de Juslibol.	» 400	» 60	» 60	» 60	Idem.	1.040	104	
Idem.	Baliones.	» 3.000	» 100	» 100	» 100	Idem.	350	350	
Idem.	Cabezas del Calvario.	» 400	» 60	» 60	» 60	Idem.	3.500	350	
Idem.	Monte Alto.	» 3.000	» 100	» 100	» 100	Idem.	3.500	350	
Idem.	La Palomera.	» 400	» 60	» 60	» 60	Idem.	3.500	350	
Idem.	Vedado Alto del Horno.	» 400	» 150	» 150	» 150	Idem.	3.500	350	
Idem.	Los Baldíos.	» 1.840	» 170	» 170	» 170	Idem.	3.500	350	
Idem.	Pedregal y Puitroncón.	» 9.000	» 500	» 500	» 500	Idem.	3.500	350	
Idem.	Puilatos, Sarda y Medianos.	» 9.000	» 500	» 500	» 500	Idem.	3.500	350	

Zaragoza 30 de Septiembre de 1890.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

*Secretaría general.—Primera enseñanza.*

En el edicto de este Centro de 26 de Septiembre último para la provisión de varias escuelas por oposición, dejó de incluirse por omisión de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, la de párvulos de Quinto, dotada con 825 pesetas de sueldo legal y 206'25 de retribuciones, cuya vacante se considerará adicionada á dicho anuncio.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 9 de Octubre de 1890.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

## SECCIÓN SEXTA.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años económicos 1887-88 y 1888 á 89, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante los cuales podrán ser examinadas por los contribuyentes y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes.

Torrallvilla 17 de Octubre de 1890 —El Alcalde, Miguel Racho.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1888-89, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán ser examinadas por todos los vecinos que lo tengan por conveniente.

Villarroya de la Sierra 15 de Octubre de 1890.—El Alcalde, José Aguaron.—D. S. O., Crispín Alcántara, Secretario.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y requiere á D. Amado Antonio Ferbal Jardel, de estado casado, empleado, de 45 años de edad, vecino que fué de esta ciudad y después de la de Barcelona, para que dentro del preciso término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, á verificar el pago de las costas en que fué condenado en sentencia de 15 de Noviembre de 1889, originadas en la demanda de pobreza por el mismo promovida para litigar con D. Eusebio Lidón, que según tasación practicada en 26 de Diciembre del año último ascendían á la suma de 384 pesetas 57 céntimos, con más las posteriores causadas desde aquella fecha; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se acordará lo procedente.

Dado en Zaragoza á 17 de Octubre de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Licdo. Mariano Broquera de Cavia.

Calatayud.

D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en que ha sido condenado D. Juan Gaspar y Zabalo, vecino de esta ciudad, en los autos á su instancia para que se le declare pobre al objeto de litigar con D. Juan Fanlo, tengo acordado anunciar en tercera y pública subasta sin sujeción á tipo la finca siguiente:

Un campo sito en términos de esta ciudad y veiga llamada Hoyas de Melé, de diez hanegadas y tres cuartaladas de cabida; lindante al Norte y Sur con otras de José Maluenda ó sus herederos y al Este y Oeste con acequia de regantes; tasado en 6.650 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, plaza de San Juan, núm. 7, el día 11 del próximo Noviembre, á las diez de su mañana; haciéndose las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que dicha subasta se verificará sin sujeción á tipo.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.<sup>a</sup> Que no habiendo presentado el D. Juan Gaspar el título de propiedad de la finca que se subasta, se ha traído á los autos certificación de lo que resulta en el Registro de la propiedad del partido, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.493 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Calatayud á 16 de Octubre de 1890.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Manuel Palomares.

Pina.

D. Felipe Rey, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina de Ebro:

Hago saber: Que el día 26 de Septiembre último, ú otro más cierto, desaparecieron de los términos de esta villa, partida Soto de Talavera, margen derecha del río Ebro,

Una yegua de ocho años de edad, preñada, tordoscura, extremidades finas, dorso reato, cabeza martillo, de sobre ocho palmos de alzada.

Otra yegua de siete años, también preñada, de extremidades finas, dorso reato, pelo oscuro, cuello corto, cabeza chata, de alzada un dedo menos que la anterior.

Y un mulo oscuro, morro blanco, entero, de 15 meses de edad y seis palmos de alzada.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias crean convenientes para la busca de dichas caballerías, y una vez halladas las pongan á disposición de este Juzgado, así como también á las personas en cuyo poder se encontraren.

Dado en Pina á 14 de Octubre de 1890.—Felipe Rey.—Por su mandado, Vicente Isac.